

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KEI-08161-003	VSC No. 3739	26/12/2025	VSCSM-PARME-87-2026	26/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3739 DE 26 DIC 2025**

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 19 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. KEI-08161 entre la Gobernación de Antioquia y el señor Camilo Claudio Álvarez Olarte para la exploración y explotación de minerales de plata y sus concentrados, en un área de 891,7636 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Puerto Berrio y Yondó, en el departamento de Antioquia, por un término de treinta (30) años contados a partir de la fecha su inscripción en el Registro Minero Nacional, realizada el 02 de mayo de 2012.

Mediante Resolución No.2022060007571 del 23 de marzo de 2022 de la Gobernación de Antioquia se aprobó el subcontrato de formalización minera No. **KEI-08161-003** suscrito entre la sociedad MINERA BODEGA S.A.S., y la sociedad MINA PATIO BONITO S.A.S., para la explotación económica de un yacimiento de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 138.1738 hectáreas y con una duración de cinco (5) años, es decir, desde el 10 de junio de 2022, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- y hasta el 09 de junio de 2027.

Mediante Resolución No. 2022060086002 del 15 de julio de 2022 de la Gobernación de Antioquia, se ordenó aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-.

Mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2646 del 05 de diciembre de 2023, se dispuso a **requerir bajo causal de terminación** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente:

- Justificar la inactividad minera en el área objeto del subcontrato.
- Subsane las deficiencias advertidas en la evaluación del FBM de 2022, conforme a lo indicado en el numeral 2.1. del presente concepto. Las correcciones deben hacerse a través de la plataforma ANNA MINERÍA (SIGM).
- Cumpla con la obligación de presentar las declaraciones de regalías de los trimestres I, II y III de 2023, junto con los comprobantes de pago (si hubiere lugar) dado que no reposan en el expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

Mediante Auto No.2023080403538 del 06 de diciembre de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2652 del 13 de diciembre de 2023, se dispuso **requerir bajo causal de terminación** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente:

- Implementar en sus espacios de trabajo la señalización de carácter informativa, de obligatoriedad, preventiva, prohibitiva de manera técnica en especial donde se encuentre maquinaria en movimiento.
- Presentar la evidencia de la documentación inherente al SGSST y su implementación, y de las capacitaciones al personal que ingresa nuevo al proyecto.
- Presentar la justificación de que, a pesar de tener toda una infraestructura, maquinaria y equipo, además de personal trabajando dos turnos al día, no presenta producción alguna en las declaraciones de producción desde la autorización del subcontrato, además de la liquidación de las mismas y el pago de regalías, entendiéndose que el no pago oportuno de éstas es causal de terminación del subcontrato.
- Allegar evidencias del monitoreo de las condiciones de ambiente ocupacional de las labores mineras a cielo abierto, de conformidad con el artículo 6 del decreto 539 de 2022.
- Allegar constancia de las evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a los que estén expuesto los trabajadores en especial el material particulado en el ambiente, ruido, temperatura, entre otros, según lo establecido en el artículo 110 del decreto 539 de 2022. Se debe realizar mediciones ambientales y perfiles de salud de los trabajadores (artículo 114 del decreto 539 de 2022).
- Allegar a esta delegada, constancia de la afiliación del personal al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL riesgo 5) y de las cotizaciones al sistema.

Mediante Resolución VSC No. 000922 del 15 de octubre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, notificada electrónicamente el 15 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, la autoridad minera resolvió:

*"Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. KEI-08161, otorgado a la sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.556.185-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo" y "Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. KEI-08161, suscrito con sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.556.185-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

Mediante Auto PARME-1583 del 25 de noviembre de 2024, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. PARME-74 del 02 de diciembre de 2024, se informó al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003 que se encuentra **incursión en terminación por el incumplimiento de las obligaciones** que fueron requeridas bajo causales de terminación mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre y Auto No. 2023080403538 del 06 de diciembre de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

Por medio de Concepto Técnico PARME No. 324 del 17 de febrero de 2025, se dispuso:

"(...) **3.1** Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023; I, II, III, y IV del año 2024.

**3.2** A la fecha de elaboración de la presente Evaluación Integral, no se evidencia en el expediente respuesta allegada por el titular del Subcontrato, donde presente la respuesta a los requerimientos hechos bajo causal de terminación mediante Auto 2023080403538 del 6 de diciembre de 2023. Se da traslado al área jurídica para que proceda según corresponda.

**3.3** A la fecha de elaboración de la presente Evaluación Integral, no se evidencia en el expediente respuesta allegada por el titular del Subcontrato, donde presente la respuesta a los requerimientos hechos bajo causal de terminación mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023, respecto a la presentación de la justificación de la inactividad minera en el área objeto del subcontrato y el cumplimiento de presentar las declaraciones de regalías de los trimestres I, II y III de 2023, junto con los comprobantes de pago (si hubiere lugar) dado que no reposan en el expediente. Se da traslado al área jurídica para que proceda según corresponda.

**3.4** En el numeral 2.2 se encuentra el estimativo del valor a pagar por concepto de regalías, tomando como base la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, el cual fue aprobado mediante Resolución 2022060086002 del 15 de julio de 2022.

**3.5** Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización No. KEI-08161-0103 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día (...) [ Expedido por MARIA CAMILA MORALES RINCÓN, Ingeniera de Minas y Metalurgia del Punto de Atención Regional Medellín]

Mediante Auto No. PARME-687 del 19 de marzo de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. PARME-021 del 20 de marzo de 2025, en donde se dio traslado del Concepto Técnico PARME No. 324 del 17 de febrero de 2025 y se informó al subcontratista que se **encuentra incurso en causal de terminación**, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **KEI-08161-003**, se procede a resolver sobre su **TERMINACIÓN** por lo cual es pertinente citar lo dispuesto en relación con ello en la minuta del subcontrato suscrito entre la sociedad **MINERA BODEGA S.A.S.**, y la sociedad MINA PATIO BONITO S.A.S., que dispone:

**DECIMA NOVENA. CAUSA DE TERMINACION DEL SUBCONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 del 28 de Noviembre del 2017, serán causas de terminación del presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:

1. La terminación por cualquier causa, del título minero bajo el cual se celebra el presente subcontrato de Formalización Minera.
2. El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de los parámetros y obligaciones señalados en el Decreto 1949 del 28 de Noviembre del 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

(...)

10. La suspensión de las actividades de explotación minera por parte SUBCONTRATISTA por más de seis (6) sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizado por la autoridad minera.

(...)

12. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del SUBCONTRATISTA

(...)

Así mismo, el presente subcontrato de formalización minera terminara:

(...)

d) Cuando el SUBCONTRATISTA incumpla en el pago de las obligaciones originadas en el presente contrato.

f) Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante EL TITULAR se compruebe de forma objetiva que EL SUBCONTRATISTA no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que EL SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de esta.

k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas presente contrato ó en el Decreto 1949 del 28 de Noviembre del 2017 y las normas lo adiciones, modifiquen o complementen.

(...)

Dentro Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017 se consagra:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.

(...)

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(...)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)

Una vez expuestas las causales de terminación se entra a analizar el sustento fáctico que así lo permite:

**I. La terminación del título minero KEI-08161.**

En primera instancia es necesario decir que, con relación a la terminación del contrato de concesión minero No. **KEI-08161**, mediante Resolución VSC No. 000922 del 15 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el 15 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, la autoridad minera resolvió declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. KEI-08161, otorgado a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.556.185-5, y consecuentemente la terminación del mismo.

En Resolución VSC No. 000922 del 15 de octubre de 2024, se dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No KEI-08161, otorgado a la sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S., identificada con Nit. 900.556.185-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. KEI-08161, suscrito con sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S. identificada con Nit. 900.556.185-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

La decisión antes transcrita fue notificada electrónicamente el 15 de enero de 2025 y ejecutoriada el 30 de enero de 2025, por lo cual, el acto administrativo se encuentra en firme.

## **II. Inactividad injustificada.**

En segundo lugar, se analiza la causal consagrada en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, que dispone:

*"g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*

Frente a la causal anterior es posible mencionar que se hizo el siguiente requerimiento:

- Mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2646 del 05 de diciembre de 2023, se dispuso **REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KEI-08161-003**, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente:

(...) - Justificar la inactividad minera en el área objeto del subcontrato.

[Resaltado propio]

En atención a lo descrito, se hace patente que se está incurriendo en la causal relativa a la suspensión de actividades por más de seis (6) meses sin justificación sustentada, debido a que, de la revisión del expediente no se evidencia que el titular haya allegado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023, notificado por ESTADO No. 2646 del 05 de diciembre de 2023, el cual evidencia que desde antes del 07 de junio de 2023, en el área del título **KEI-08161-003** no se realizan trabajos de extracción de mineral.

Se precisa que a fecha de expedición del presente acto han transcurrido más de doce (12) meses desde la notificación del requerimiento bajo causal de terminación, por lo cual, el incumplimiento al Auto No. 2023080402885 queda debidamente acreditado dentro del expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

**III. El no pago de las regalías respectivas.**

En tercer lugar, se analiza la causal consagrada en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, que dispone:

*"n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista."*

Frente a las causales anteriores es posible mencionar que se hicieron los siguientes requerimientos:

- Mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 2646 del 05 de diciembre de 2023, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente: (...) - *Cumpla con la obligación de presentar las declaraciones de regalías de los trimestres I, II y III de 2023, junto con los comprobantes de pago (si hubiere lugar) dado que no reposan en el expediente.*
- Mediante Auto No. 2023080403538 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 2652 del 13 de diciembre de 2023, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente: (...) - *Presentar la justificación de que, a pesar de tener toda una infraestructura, maquinaria y equipo, además de personal trabajando dos turnos al día, no presenta producción alguna en las declaraciones d producción desde la autorización del subcontrato, además de la liquidación de las mismas y el pago de regalías, entendiendo que el no pago oportuno de éstas es causal de terminación del subcontrato.*

En atención a lo descrito, se hace patente que se está incurriendo en la causal relativa al no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, debido a que, de la revisión del expediente no se evidencia que el titular haya allegado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080402885 del 28 de noviembre de 2023, notificado por ESTADO No. 2646 del 05 de diciembre de 2023 y Auto No. 2023080403538 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 2652 del 13 de diciembre de 2023.

No obstante, tampoco se evidencia dentro del expediente que el subcontratista haya radicado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **I, II y III del año 2023** (requeridos bajo causal de terminación) y tampoco de los trimestres IV del año 2023; I, II, III, y IV del año 2024 (causados, pero no requeridos bajo causal de terminación). No se evidencian soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres antes mencionados.

Se precisa que a fecha de expedición del presente acto han transcurrido más de doce (12) meses desde la notificación de los requerimientos bajo causal de terminación, por lo cual, el incumplimiento a los Auto No. 2023080402885 y No. 2023080403538 queda debidamente acreditado dentro del expediente.

**IV. Incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

En cuarto lugar, se analiza la causal consagrada en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, que dispone:

*"i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera."*

Frente a las causales anteriores es posible mencionar que se hizo el siguiente requerimiento:

- Mediante Auto No. 2023080403538 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 2652 del 13 de diciembre de 2023, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo allegara lo siguiente: (...) - *Implementar en sus espacios de trabajo la señalización de carácter informativa, de obligatoriedad, preventiva, prohibitiva de manera técnica en especial donde se encuentre maquinaria en movimiento; - Presentar la evidencia de la documentación inherente al SGSST y su implementación, y de las capacitaciones al personal que ingresa nuevo al proyecto; - Presentar la justificación de que, a pesar de tener toda una infraestructura, maquinaria y equipo, además de personal trabajando dos turnos al día, no presenta producción alguna en las declaraciones de producción desde la autorización del subcontrato, además de la liquidación de las mismas y el pago de regalías, entendiéndose que el no pago oportuno de éstas es causal de terminación del subcontrato; - Allegar evidencias del monitoreo de las condiciones de ambiente ocupacional de las labores mineras a cielo abierto, de conformidad con el artículo 6 del decreto 539 de 2022; - Allegar constancia de las evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a los que estén expuesto los trabajadores en especial el material particulado en el ambiente, ruido, temperatura, entre otros, según lo establecido en el artículo 110 del decreto 539 de 2022. Se debe realizar mediciones ambientales y perfiles de salud de los trabajadores (artículo 114 del decreto 539 de 2022); - Allegar a esta delegada, constancia de la afiliación del personal al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL riesgo 5) y de las cotizaciones al sistema.*

En atención a lo descrito, se hace patente que se está incurriendo en la causal relativa al incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, debido a que, de la revisión del expediente no se evidencia que el titular haya allegado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080403538 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 2652 del 13 de diciembre de 2023.

Se precisa que a fecha de expedición del presente acto han transcurrido más de doce (12) meses desde la notificación del requerimiento bajo causal de terminación, por lo cual, el incumplimiento al Auto No. 2023080403538 queda debidamente acreditado dentro del expediente.

Por último, tanto en la ley como en lo pactado entre las partes, se concluye la configuración de las causales de terminación invocadas, las cuales se encuentran suficientemente sustentadas en razón al incumplimiento por parte del titular minero de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización, es por ello viable declarar la terminación del Subcontrato de formalización Minera No. **KEI-08161-003**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003** cuyo beneficiario es la sociedad **MINA PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.461.404-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** que la sociedad **MINA PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.461.404-8, beneficiaria del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- Las regalías del I 2023 por arenas y gravas por la suma DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 12.923.535,74).
- Las regalías del II 2023 por arenas y gravas por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 14.597.247,17)
- Las regalías del I 2023 del mineral del oro por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 177.615.673,57)
- Las regalías de regalías del II 2023 del mineral del oro por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (M/CTE) \$ 182.510.370,35.
- Las regalías del III 2023 del mineral de arenas y gravas por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 15.327.109,53)
- Las regalías del IV 2023 de mineral de arenas y gravas por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$ 15.327.109,53.
- Las regalías I 2024 del mineral de arenas y gravas por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.419.100,76)
- Las regalías del II 2024 del mineral de arenas y gravas por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.419.100,76).
- Las regalías del III 2023 del mineral de oro por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 168.471.225,75).
- Las regalías del IV 2023 del mineral de oro por la suma: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 167.449.856,66).
- Las regalías del I 2024 del mineral de oro por la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 187.021.910,61)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

- Las regalías del II 2024 del mineral de oro por la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 187.021.910,61).
- Las regalías del III 2024 de mineral de arenas y gravas por la suma QUINCE MILLONES CUATRO MIL DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$15.004.002,55).
- Las regalías del IV 2024 del mineral de arenas y gravas por la suma de QUINCE MILLONES CUATRO MIL DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 15.004.002,55).
- Las regalías del III 2024 del mineral de oro de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 224.615.436,21).
- Las regalías del IV 2024 del mineral de oro por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$ 261.482.541,13).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los valores adeudados por concepto de cánones superficarios, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los pagos podrán realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al beneficiario que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, así como a la Alcaldía del municipio de PUERTO BERRÍO, departamento de ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINA PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.461.404-8, en su condición de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. KEI-08161-003 y a la sociedad MINERAS BODEGAS S.A.S., identificada con NIT 900.556.185-5, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KEI-08161, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Rosa Ines De La Espriella Bayuelo*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego*

VSCSM-PARME-87-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3739 del 26 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. KEI-08161-003" Proferida dentro del expediente **KEI-08161-003**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020683661 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **CAMILO CLAUDIO ALVAREZ OLARTE** en representación legal de la sociedad **MINERAS BODEGAS S.A.S identificada con NIT 900556185-5**; y mediante oficio COM\_20269020683651 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** en representación legal de la sociedad **MINA PATIO BONITO SAS identificada con NIT 901461404-8** el 08 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-71-2026. Quedando y en firme el **26 de enero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELÉZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*

*Expediente: KEI-08161-003*